

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y LA TEMPORAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL ELECTORAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 30 de septiembre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, designó a la Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., conforme al siguiente orden: Consejera Presidenta Mtra. Laura Elena Fonseca Leal por un periodo de 7 años, y como Consejeros Electorales Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, Mtra. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, por un periodo de 6 años.
- VI. El 19 de diciembre del año 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 190/12/2014 aprobó el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y con últimas adecuaciones del 13 de julio del 2016.
- VII. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de

Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos, el cual sufrió su última reforma el 19 de febrero de 2018.

- VIII. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia electoral.
- IX. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- X. El 12 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG431/2017, designó como Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a los siguientes ciudadanos: Mtro. Edmundo Fuentes Castro, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada y al Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar, todos ellos por un periodo de 7 años.
- XI. El 13 de octubre del año 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento al artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, integro las Comisiones Permanentes y Temporales siguientes:

COMISIÓN	TIPO	CONSEJEROS COMISIONADOS
Igualdad de Género y Violencia Política.	Permanente	Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora. Mtro. Edmundo Fuentes Castro.
Fiscalización.	Permanente	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada. Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero. Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos.
Prerrogativas y Partidos Políticos.	Permanente	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada. Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos. Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar.
Administración.	Permanente	Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar. Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.
Quejas y Denuncias.	Permanente	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada. Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar. Mtro. Edmundo Fuentes Castro.
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política.	Permanente	Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal. Mtra. Zelandia Bórquez Estrada. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.

Organización Electoral.	Permanente	Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora. Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos.
Servicio Profesional.	Permanente	Mtra. Laura Elena Fonseca Leal. Mtra. Zelandia Bórquez Estrada. Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar.
Programa de Resultados Electorales Preliminares. (PREP)	Temporal	Mtra. Laura Elena Fonseca Leal. Mtro. Edmundo Fuentes Castro. Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos.
Comunicación Social	Temporal	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora. Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos. Mtro. Edmundo Fuentes Castro.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del referido Organismo Electoral.

CUARTO. Que el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se integra de la siguiente manera: I. Un Consejero Presidente, y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto; II. Dos representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoría, y uno de la primera minoría, que serán nombrados por el Congreso del Estado y sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente; III. Un Secretario Ejecutivo con derecho a voz, designado por el Pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente de ese organismo, y IV. Un representante por cada partido político registrado o inscrito. Por cada representante propietario se designará un suplente. Los partidos políticos y el Congreso del Estado, podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes.

QUINTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la Ley en cita.

SEXTO. Que el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala esta Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, asimismo establece que las comisiones permanentes son las siguientes: I. De Fiscalización, integrada en los términos de la presente Ley; II. De Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política; III. De Organización Electoral; IV. De Prerrogativas y Partidos Políticos; V. De Administración; VI. De Quejas y Denuncias; VII. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, y VIII. De Igualdad de Género y Violencia Política. Las comisiones permanentes aquí señaladas se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo. Los Consejeros Electorales podrán participar en las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Las Comisiones del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de esta Ley, y a las propias del Reglamento que al efecto apruebe el Pleno del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 61 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las comisiones tendrán la competencia y atribuciones que les otorga la Ley Electoral del Estado u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes. Las comisiones estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados. Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno del Consejo, a más tardar el quince de octubre del año que corresponda.

OCTAVO. Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado, señala que las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; los representantes del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, podrán participar en ellas con voz pero sin voto, salvo en las de Fiscalización, Administración, y Quejas y Denuncias

NOVENO. Que el artículo 63. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular del órgano ejecutivo o técnico correspondiente. El titular del órgano ejecutivo o técnico podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público del propio órgano que se determine

DECIMO. Que el artículo 13 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala el Presidente de la Comisión respectiva será designado de entre ellos por los propios Comisionados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que el Pleno resuelva el acuerdo de su integración, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejero Presidente y del Pleno en próxima sesión.

DECIMO PRIMERO. Que con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y con el propósito de que este Consejo de cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, en el caso específico de las Comisiones Permanentes de Administración así como la de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Cultura Política y toda vez que algunos sus integrantes ya cumplieron el periodo establecido en el numeral en cita, resulta necesaria la modificación en su integración, por lo que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y LA TEMPORAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL ELECTORAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

PRIMERO. Se modifica la integración de las Comisiones Permanentes de **Administración así como la de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Cultura Política** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en observancia a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de la siguiente manera:

COMISIÓN	TIPO DE COMISIÓN	CONSEJEROS COMISIONADOS
Administración	Permanente	-Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar -Mtra. Zelandia Bórquez Estrada -Mtro. Edmundo Fuentes Castro
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política	Permanente	Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. Edmundo Fuentes Castro

Señalando que por lo que respecta a las Comisiones Permanentes de Fiscalización, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, y la de Igualdad de Género y Violencia Política, las mismas se mantienen vigentes en su integración conforme al acuerdo emitido por el Pleno del Consejo

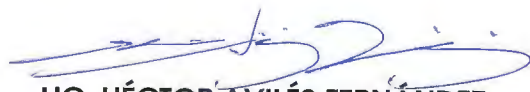
Estatad Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 13 de octubre de 2017, hasta en tanto el referido Órgano Colegiado no determine su modificación o nueva integración.

SEGUNDO. Las Comisiones Permanentes contarán con las atribuciones que establecen la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y todas aquellas que en su momento le encomiende el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. Con relación a la Comisión Temporal de Comunicación Social Electoral se ratifica que continúa vigente su objeto de creación, por lo que su integración queda de la siguiente manera:

COMISIÓN	TIPO DE COMISIÓN	CONSEJEROS COMISIONADOS
Comunicación Social Electoral	Temporal	-Mtro. José Martín Fernando Faz Mora -Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos -Mtro. Edmundo Fuentes Castro

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Octubre del año 2018.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA